

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó constancias de remisión de la notificación a los ejecutados. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). JUAN CARLOS MARTÍNEZ PÉREZ.
DEMANDADO(S). AURA SOFÍA COGOLLO VÉLEZ Y JENIFER RUÍZ MÓRELO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00279-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, él mandatario judicial de la parte demandante allegó las constancias de envío de las comunicaciones para la notificación tanto personal como por aviso de los ejecutados.

No obstante, y ello una vez revisado el expediente digital para esta judicatura no está notificado en debida forma a las ejecutadas AURA SOFÍA COGOLLO VÉLEZ Y JENIFER RUÍZ MÓRELO, siendo que estas fueron notificadas de manera personal, pero no fueron notificadas por aviso.

Así las cosas, este despacho judicial con el fin de proteger el derecho a la defensa de las demandadas (o) AURA SOFÍA COGOLLO VÉLEZ Y JENIFER RUÍZ MÓRELO, ordenará que se haga su notificación por aviso, a la señora AURA COGOLLO remitiéndola a la carrera 17 N. 4 41 del barrio SANTA TERESA de cerete y a la señora JENIFER RUIZ en la manzana 29 lote 4 etapa 6 del barrio LA PRADERA en esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la notificación por aviso del demandado(a), so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, porque aunque dicha norma dispone que no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para

notificación del mandamiento de pago cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, aquellas cautelares ya han sido consumadas, tal y como se evidencia con el envío y respuesta de los oficios que comunican las medidas, no habiendo más medidas cautelares pendientes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que efectúe las diligencias de envío de la notificación por aviso de AURA COGOLLO remitiéndola a la carrera 17 N. 4 41 del barrio SANTA TERESA de cerete y a la señora JENIFER RUIZ en la manzana 29 lote 4 etapa 6 del barrio LA PRADERA en esta ciudad, atendiendo las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que debe allegar prueba de las gestiones de la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5110ce0d72387c8e37eda70803aee069b0b1af5ca145f6e048766576a9f671a3**

Documento generado en 28/04/2022 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>